



Cartagena de Indias D. T. y C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-005-2018-00130-00
Demandante	Elías Alejandro Morales Florez
Demandado	Departamento de Bolívar y Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto Sustanciación No.	073

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 24 de mayo de 2019<sup>1</sup>, este Despacho declaró probadas las excepciones de cumplimiento de los deberes legales y reglamentarios, inexistencia de la obligación, entre otras, como consecuencia se negaron las pretensiones de la demanda; en ordinal tercero se dispuso condenar en costas a la parte demandante. La sentencia mencionada fue objeto de recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 18 de agosto de 2020<sup>2</sup>, que confirmó la sentencia apelada y condenó en costas en esa instancia a la parte demandante, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 5°, numeral 1, estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir desde 1 a 6 S.M.M.L.V.<sup>3</sup>. En ese sentido, atendiendo que en segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 50% del salario mínimo mensual legal vigente<sup>4</sup>, atendiendo que el proceso fue definido en audiencia inicial en primera instancia y la segunda instancia igualmente se surtió en forma temprana; resultando entonces una suma de agencias en derecho de \$438.901,50.

<sup>1</sup> Documento No. 21 Expediente Digital.

<sup>2</sup> Documento No. 35 Expediente Digital.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

<sup>4</sup> Del año 2020 de sentencia segunda instancia.





Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**Cuestión única.-** En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$438.901.50), conforme lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA, en concordancia con los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.  
JUEZ**

SA

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d617e19bdcac000c26fec4e883a58f10395f817e665afcb8b68410f26cf63814  
Documento generado en 18/03/2021 03:54:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SE-2018-1-8